

III.—ORDEN Y RITMO A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, directriz segunda, del Decreto 1788/1966 de 16 de junio, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

a) *Obras de interés general.*

I. Línea de alta tensión y centrales de transformación para el funcionamiento de las elevaciones.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras, junio de 1968.

II. Centro cívico y cooperativo.—Fechas límites: Presentación del proyecto, diciembre de 1967; terminación de las obras diciembre de 1969.

III. Caminos de acceso a los sondeos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras diciembre de 1968.

b) *Obras de interés general.*

I. Sondeos para alumbramientos de agua realizados por el Instituto y los que en lo sucesivo se realicen por este Organismo, así como sus instalaciones de elevación y urbanización de los terrenos en que están situados los mismos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras, junio de 1968.

II. Redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para riego de la zona.—Fechas límites: Presentación del proyecto, marzo de 1967; terminación de las obras diciembre de 1968.

c) *Obras de interés agrícola privado.*

I. Nivelación o acondicionamiento de las tierras regables.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras, diciembre de 1968.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y cultivadores directos y personales de unidades de extensión no superior al doble de la de tipo medio.—Fechas límites: Presentación del proyecto, diciembre de 1967; terminación de las obras, diciembre de 1969.

III. Regueras y azarbes de último orden dentro de las unidades tipo en que se subdivide la zona.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras diciembre de 1968.

Art. 2.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de febrero de 1967 sobre concesión a la firma «Redes Sintéticas, S. A.», de Villajoyosa (Alicante) de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliamida por exportaciones, previamente realizadas, de redes y cordelería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Sintéticas, S. A.», de Villajoyosa (Alicante), solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad y poliamida hilo de nylon, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de redes de nylon y polietileno, redes de nylon y fibras duras y cordelería de nylon y fibras duras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Redes Sintéticas, S. A.», de Villajoyosa (Alicante), con domicilio en Ptda. Plans-Verónica, la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad y poliamida hilo de nylon, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de redes de nylon y polietileno, redes de nylon y fibras duras y cordelería nylon y fibras duras.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno alta densidad, contenido en las redes o cordelería, exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 107,520 kilogramos de dicho polietileno.

Por cada cien kilogramos de poliamida hilo de nylon contenidos en las redes o cordelería exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105,260 kilogramos de dicha poliamida.

No existen mermas.

Se consideran subproductos el 7 por 100 del polietileno (partida arancelaria 39.02.M.) y el 5 por 100 de la poliamida (partida arancelaria 56.03.A.).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de abril de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,854	60,034
1 Dólar canadiense	55,409	55,575
1 Franco francés nuevo	12,102	12,138
1 Libra esterlina	167,285	167,788
1 Franco suizo	13,800	13,841
100 Francos belgas	120,382	120,744
1 Marco alemán	15,064	15,109
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,570	16,619
1 Corona sueca	11,585	11,619
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,400	232,096
100 Escudos portugueses	208,572	209,199